

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Fomento.

#### Exposición.

Señor: El decreto de 4 de Octubre de 1873, en cuya virtud se fijaron como máximo de velocidad de los trenes el de 50 kilómetros por hora en determinados trozos de líneas, de 45 kilómetros en otros, y en otros 35, fué dictado en circunstancias anormales, y no puede menos por tanto de llevar consigo el carácter de interinidad, propio de las disposiciones encaminadas á superar inconvenientes y dificultades del momento.

Fundado era entónces la determinación de disminuir la velocidad de los trenes con el objeto de evitar accidentes desgraciados en las líneas. No habiendo sido posible á las empresas de ferro-carriles mantenerlos en perfecto estado de explotación por causa de la guerra, ni á los agentes del Gobierno cuidar de la puntual observancia de los reglamentos, necesario era adoptar una disposición que previniera en parte ámbos inconvenientes, y ese fué sin duda el principal de los fines del art. 4.º del citado decreto.

Una vez restablecida la paz, y con ella la libre circulación por todas las provincias de España, no puede ya sostenerse lo preceptuado en aquella disposición sin menoscabo de los intereses agrícolas, mercantiles é industriales, á cuyo desarrollo contribuye con tanta eficacia la rapidez de las comunicaciones.

Así lo ha reclamado ya alguna empresa de ferro-carriles, que necesita mayor velocidad en sus trenes para que coticen con los de otras líneas extranjeras; así lo reclama también la voz pública, que llega al Gobierno por conductos muy autorizados; y el Ministro que suscribe cree que puede ser atendida con ventaja para el interés general, sin más que restablecer el reglamento de 8 de Julio de 1859, acordado en Consejo de Ministros,

después de haberse oído al efecto al Consejo de Estado.

En punto á velocidad de los trenes, no puede fijarse una regla común para todos los ferro-carriles sin incurrir en el riesgo mismo que se trató de evitar por medio del decreto de 4 de Octubre. Líneas hay en que el máximo de velocidad de 50 kilómetros por hora sería ocasionado á graves contratiempos, al paso que para otras podría señalarse un tipo más alto sin la probabilidad de accidentes lamentables. Esta dificultad no existe en el reglamento de 1859, en que se hallan condensados todos los medios conducentes á una buena explotación y exenta en lo posible de peligros. Según el art. 70 de la citada disposición reglamentaria, el Ministro de Fomento puede determinar, á propuesta de las empresas, las medidas especiales de precaución y seguridad que se consideren necesarias para la circulación de los trenes. Los cuadros de marcha informados por los ingenieros Jefes de las divisiones, quienes en calidad de tales tienen motivos para conocer las condiciones de cada línea; la Junta consultiva de Caminos por otra parte, que puede ilustrar y fortalecer con su autoridad en cada caso los informes de los ingenieros Jefes, ofrecen garantías de seguridad que no podrían encontrarse en una disposición de carácter general por acertada que fuese.

Fundado, pues, en las razones expuestas, y de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Junio de 1876.— Señor: A. L. R. P. D. V. M.—C. El conde de Toreno.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la cuarta disposición del decreto de 4 de Octubre de 1873.

Art. 2.º Se declara en toda su fuerza y vigor el reglamento de 8 de Julio de 1859.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y seis.— Alfonso.— El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

#### Núm. 129.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de doma Francisco Cofre Ruvira, cuya filiación á continuación se expresa, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 20 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,  
Eleuterio Vallaola.

Regimiento lanceros de Borbon 4.º de caballería.—4.º escuadron.

Filiación del soldado Francisco Cofre Ruvira, hijo de Serafin y de Gracia, natural de Rafiz, vecindado en id., juzgado de primera instancia de Siego, provincia de Valencia, Capitania general de id., de oficio labrador, edad 22 años, seis meses y 29 días; su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura cinco pies y 665 milímetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano, su frente estrecha, su aire bueno, su produccion

buena: señas particulares: acreditó no saber leer ni escribir.

#### Núm. 124.

### Diputacion provincial de Córdoba.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 64 de la Ley orgánica provincial, la Comisión permanente ha designado el Jueves 27 del actual y hora de las 11 de su mañana, para que tenga efecto la vista en sesión pública del recurso de alzada interpuesto por el Sr. Conde de Gavia y Don Manuel Roldan, vecinos de Córdoba, contra el repartimiento vecinal de la Victoria.

Córdoba 18 de Julio de 1876.— El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.— El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

#### Núm. 125.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 64 de la Ley orgánica provincial, la Comisión permanente ha designado el Jueves 27 del actual y hora de las 12 de su mañana, para que tenga efecto la vista en sesión pública del recurso de alzada interpuesto por Don Bartolomé Romero y otros contribuyentes de Montoro contra el repartimiento acordado por el Ayuntamiento y junta municipal para cubrir el déficit que resultó á favor del Tesoro en el año económico de 1874 á 75.

Córdoba 18 de Julio de 1876.— El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.— El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

# Administración económica de la provincia de Córdoba.

## Relacion de deudores por plazos de fincas de Bienes Nacionales.

(Continuación.)

Situación.	Número de inventario.	Clase de la finca.	Nombre del deudor.	Plazos que adeuden da.	Fecha del vencimiento.	Procedencia.	Importe. Reales. Cts.	Finca afecta a) débito.
Villanueva de Córdoba.	741 19	Rústica.	D. Matias Diaz Lopez.	10	4 Mayo del 76.	Propios.	2605	Dehesa La Jara, sitio nombrado Laguna de Nav. bronce.
>	741 217	>	>	>	>	>	2034	Id. id. Horqueales de Pozo Molina.
>	741 212	>	Bartolomé Sanchez.	>	>	>	3023	Id. id. cañada del Candelar.
>	741 219	>	>	>	>	>	2899	Id. id. Zahurdas de Vivancos.
>	741 42	>	>	>	>	>	3003	Id. id. Portero molinero.
>	741 15	>	>	>	>	>	2519	Id. id. Zahurdas de Fuente Peñuelas.
>	741 18	>	>	>	>	>	2301	Id. id. Chorroneas del Palomo.
>	741 26	>	>	>	>	>	4003	Id. id. Cerro Monís.
>	741 8	>	Diego José Romero.	>	>	>	2236	Id. id. Fuente del Madroño.
>	744 218	>	>	>	>	>	6054	>
>	741 216	>	Sebastian Hilario.	>	>	>	2463	Id. id. Cañada de los Sauced.
>	741 14	>	>	>	>	>	2907	Id. id. Zahurdas de Fuente Peñuelas bajas.
>	741 211	>	>	>	>	>	2711	Id. id. Agua del Matadero.
>	741 17	>	>	>	>	>	2301	Id. id. Fuente Monís.
>	741 180	>	Rafael Martínez Hidalgo.	>	6 id.	>	2050	Id. id. Zahurdas del Misto.
>	741 208	>	>	>	>	>	2060	Id. id. Fuente la Chorrilla.
>	741 209	>	>	>	>	>	2070	Id. id. Almadenijos bajos.
>	741 179	>	>	>	>	>	3300	Id. id. Cerro del Corcobado.
>	741 80	>	José Andrés Olmo.	>	7 id.	>	4131	Id. id. Llano del Zarcejo.
>	795	>	Gregorio Perea.	>	11 id.	>	294	Heza 1.ª del docenario Lanchugo.
>	792	>	>	>	13 id.	>	296	Id. 4.ª del docenario Boquituerto.
>	864	>	>	>	>	>	355	Id. docenario Castillejo.
Censo.	741 231	>	Roque Morales Perez.	>	21 id.	>	225	2 hazas trance de Barrancos.
>	741 230	>	Matias Diaz.	>	22 id.	>	660	Dehesa La Jara.
>	741 229	>	>	>	>	>	660	>
>	741 227	>	>	>	>	>	620	>
>	741 226	>	>	>	>	>	619	>
>	741 225	>	>	>	>	>	923	>
>	741 224	>	>	>	>	>	781	>
>	741 223	>	>	>	>	>	729	>
>	741 222	>	>	>	>	>	700	>
>	741 221	>	>	>	>	>	687	>
>	741 244	>	>	>	>	>	660	>
>	741 243	>	>	>	>	>	646	>
>	741 242	>	>	>	>	>	754	>
>	741 241	>	>	>	>	>	687	>
>	741 240	>	>	>	>	>	240	>
>	741 239	>	>	>	>	>	561	>
>		>	>	>	>	>	588	>

(Se concluirá.)

# Provincia de Córdoba.

Distrito municipal de Cañete de las Torres.—Año económico de 1875 76.

Estado de la recaudación é inversión de fondos municipales correspondiente á los doce meses del ejercicio de 1875 á 76 ó sea el extracto de la primera parte de la cuenta de la Tesorería municipal, con expresión del saldo ó existencia que le resulta para la adicional.

## CARGO.

Artículos	Capítulos	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre	Diciembre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Total en Pts. Cts.
1.º	1.º	>	108 98	117 50	129 >	125 88	357 07	201 16	>	>	19 56	22 50	180 33	1253 58
1.º	1.º	>	>	>	>	>	>	93 94	>	>	>	>	>	93 94
3.º	3.º	>	>	2 50	12 50	5 >	234 57	45 84	51 57	906 80	>	22 50	202 40	1483 68
4.º	4.º	>	>	7 50	>	>	60 >	34 38	28 65	>	>	>	7602 49	7733 02
9.º	1.º	>	>	>	>	>	4000 >	>	1000 >	1000 >	>	>	>	6000 >
9.º	2.º	>	>	>	>	>	>	>	>	400 >	>	375 >	>	775 >
Totales.		>	108 98	127 50	132 50	130 88	4651 64	375 32	1080 22	2306 80	19 56	420 >	7985 82	17339 22

## DATA.

1.º	1.º	>	75 >	>	268 >	>	2578 33	38 23	916 72	386 60	>	189 50	2037 09	6440 21
2.º	2.º	>	50 >	50 >	45 >	100 >	120 50	>	54 >	104 >	>	52 >	119 50	650 50
3.º	3.º	>	>	>	115 >	44 >	>	>	30 >	83 63	>	>	>	128 63
4.º	4.º	>	>	>	>	>	>	15 >	25 >	>	7 50	>	>	189 50
5.º	5.º	>	>	>	>	>	90 >	>	>	>	>	>	>	47 50
6.º	6.º	>	>	>	>	>	6 >	>	>	>	>	>	540 >	90 >
7.º	7.º	>	>	>	>	>	730 29	>	90 >	45 >	>	10 >	31 >	11 >
8.º	8.º	>	>	20 >	>	20 >	12 >	>	10 >	22 >	>	>	456 25	1405 29
9.º	9.º	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	51 57	125 >
10.º	10.º	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	31 25	456 25
11.º	11.º	>	>	>	>	>	>	50 >	>	>	>	>	30 >	51 57
12.º	12.º	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	156 >	81 25
Totales.		5 >	125 >	199 43	673 97	216 >	3612 12	353 23	1676 72	1664 45	264 >	345 84	8755 37	17887 13

## RESUMEN.

Importa el cargo.  
Id. la data.

17339 22  
17887 13

Saldo á favor del Depositario para la siguiente.

547 91

Cañete de las Torres 6 de Julio de 1876.— El Depositario, Juan Barco Mérida.— Está conforme: El Secretario interventor, Rafael Vivas.  
—V.º B.º, El Alcalde, Borrego.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 111.

### Ayuntamiento constitucional de Montoro.

Compliendo esta Corporación Municipal con lo dispuesto en el título 2.º, capítulo 3.º de la Ley orgánica vigente, y aceptando la base establecida en la regla 3.ª del artículo 61, por ser la que mas equitativa y justamente puede adoptarse en esta localidad, he resuelto que se verifique por calles la formación de secciones y que estas se dividan en los grupos convenientes, distribuyendo proporcionalmente entre ellos, según el número de contribuyentes que cada una totaliza, los cincuenta y siete vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta administrativa durante el año económico actual, en la forma siguiente:

Calles que comprende cada seccion.

#### 1.ª Seccion.

Comprende las calles de la Plaza de la Constitución, Salazar, Martínez Campos, Cánovas, Reforma, Rosario y Cava. Número de los contribuyentes 155, idem provisional de vocales 7.

#### 2.ª Seccion.

Comprende las calles de Castillo de Julia, Beneficencia, San Sebastian, Enfermerías, Moreda, General Castaño, San Francisco y Córdoba. Número de los contribuyentes 192, idem provisional de vocales 8.

#### 3.ª Seccion.

Comprende las calles de Silas, Minas, Marchantes, Duques, Vista Hermosa, Sosillas, Feria, Llana, Cerrillo, La Cruz, Francos, Cordones, Palma, Domingo de Lara, Cervantes y Alfonso XII. Número de los contribuyentes 323, idem provisional de vocales 13.

#### 4.ª Seccion.

Comprende las calles Duque la Victoria, San Miguel, Clavel, Colon, Pescadores, La Paz, Arco, Higuera, Monederos, Concepcion, Ceniza, Cantones, Don Lorenzo, Los Laras, Horno nuevo, Ventura, Notarios y Anton Diaz. Número de los contribuyentes 247, idem provisional de vocales 10.

#### 5.ª Seccion.

Comprende las calles de Peñuelas, Estrella, Alvaro Perez, y Martinez. Número de los contribuyentes 40, idem provisional de vocales 2.

#### 6.ª Seccion.

Comprende las calles de Isabel II, Morenas, Manis, Criado y Grajas. Número de los contribuyentes 144, idem provisional de vocales 5.

#### 7.ª Seccion.

Comprende las calles Coracha,

Postigo, Bartolomé Camacho, Santa Maria, Capitan, Mota, Olivares, Dotes, Santiago, Carnes, Despojo, Puente, I araderos, Agua, Jardin y Rivera. Número de los contribuyentes 193, idem provisional de vocales 8.

#### 8.ª Seccion.

Comprende las calles Calvario, Pino, Renepon, Judicaria, Jardines, Santa Ana, Cedron, Mercado y Chinares. Número de los contribuyentes 65, idem provisional de vocales 3.

#### 9.ª Seccion.

Comprende los pueblos de los hacendados con casa abierta de Bujalance, Carpio, Madrid, Córdoba y Villa del Rio. Número de los contribuyentes 17, idem provisional de vocales 1.

Total, 1366 contribuyentes y 57 provisional de vocales.

Lo que se anuncia por término de quince dias según y á los efectos que determina el artículo sesenta y dos de la citada Ley municipal.

Montoro 15 de Julio de 1876.— Juan A. de la Plaza.— Por acuerdo del Ayuntamiento, Luis Cerro Alcalá, Secretario.

Núm. 109.

### Audiencia de Sevilla. SECRETARIA.

Anuncio.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribania de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cabra, de ascenso, en la provincia de Córdoba, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 6 del actual, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la «Gaceta de Madrid y «Boletín oficial» de aquella provincia, para que los que aspiren a obtenerla con el carácter de habilitados y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Cabra dentro del término de veinte dias á contar desde el inmediato á su publicacion en la «Gaceta» á los efectos del artículo 5.º del citado decreto.

Sevilla 15 de Julio de 1876.— El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Num. 110.

Anuncio.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribania de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Castro del Rio, de entrada en la provincia de Córdoba, la cual se ha mandado pro-

veer por Real orden de seis del actual, por acuerdo del Ilmo. Señor Presidente se anuncia dicha vacante en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia respectiva, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Castro del Rio dentro del término de veinte dias á contar desde el inmediato á su publicacion en la «Gaceta» á los efectos del art. 5.º del citado decreto.

Sevilla 14 de Julio de 1876.— El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

## ANUNCIOS.

### A los Secretarios DE Ayuntamiento. Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 31 y Letrados 18.

### Compañía de Seguros.

NORTE BRITANICA MERCANTIL. Esta compañía hace saber á sus asegurados que ha dado al Fénix Español amplios poderes para que en su nombre y representación entienda á partir del día 15 del corriente mes, en todo cuanto concierne á la administración de los contratos de Seguros que tienen suscritos en la Peninsula é Islas Canarias, excepto en la provincia de Málaga. En su consecuencia las personas que tuvieren asuntos de que tratar con referencia á dichos contratos en esta provincia, deberán dirigirse á las oficinas del Fénix Español en esta capital, calle Marmol de Bañuelos número 7. s6-2

Papel pautado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para uso en las escuelas de Instrucción primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Arrendamiento. De a propiedad de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Salar, se arriendan las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde la Beja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de tercio.

La hoja llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Elna, compuesta en totalidad de 237 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con excelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustín Gallego, plazuela de San Juan núm. 2. s6-5

### GUIA DE APREMIOS

POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envios se servirán «certificados» siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento.—Madrid.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.